

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1333/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de abril de 2023	Sentido: Modificar y Se da Vista
Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta		Folio de solicitud: 092074923000182
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversa información pública relativa al Programa Integral de Apoyo a los Productores de Nopal (PIAPRON) del año 2021 y 2022 en la Alcaldía.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	A través de la Dirección de Desarrollo Rural y Fomento Económico y la Jefatura de Unidad Departamental de Agroindustria, remitió respuesta a cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud, asimismo se anexo el soporte documental.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El haber recibido una respuesta con la información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva, en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección General de Desarrollo de manera que proporcione de manera fundada y motivada la Versión pública de la lista de espera del PIAPRON 2022. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, Obligaciones de Transparencia, programas sociales, padrón de beneficiarios, productores de nopal, rendición de cuentas, PIAPRON.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2023

Ciudad de México, a 19 de abril de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1333/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Milpa Alta**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	10
CUARTA. Estudio de los problemas	11
QUINTA. Responsabilidades	25
Resolutivos	29

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 31 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074923000182**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1333/2023

“En seguimiento a la respuesta enviada con numero de oficio INFOMEX JUDA/002/2023, solicito nuevamente

- 1. Versión pública de la lista de espera del PIAPRON 2022,*
- 2. Versión Pública en formato Excel de los padrones de beneficiarios 2021 y 2022, solicito anexe al padrón versión publica del 2022 en formato excel, fecha de supervisión, fecha de pago, (los padrones solicitados con anterioridad no fueron adjuntados) ya que no me fue adjuntada.*
- 3. Versión Publica de la Minuta Celebrada durante el conflicto cierre temporal con la Alcaldese de Milpa Alta. Superficie beneficiada por comunidad de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, ya que no fue adjuntada también en su respuesta.*
- 5. Nombre de la persona que se dio de baja y nombre de la persona que se dio de alta por folio y comunidad.*
- 6. Copia Simple del oficio JUDA/141/2022, explique ¿porque no se implementaron al inicio del PROGRAMA?,*
- 7. Referente al cargo de responsable de Enlace de Seguimiento a la producción de Nopal, describa que actividades realiza como responsable de supervisiones, ¿qué experiencia tiene para el desarrollo de sus actividades?, al tener estudios de secundaria que tipo de capacitaciones a recibido para realizar sus actividades?, ¿Cómo garantiza que no exista corrupción en las supervisiones?, ¿Nombre de los supervisores que participaron en el 2022 en el PIAPRON?, ¿Cómo garantiza el desarrollo de sus funciones de acuerdo a su manual de procedimientos administrativos?, ¿Qué tipo de reportes realiza a su superiores?)” (Sic)*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2023

Además, señaló como medio para recibir la información solicitada: “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de febrero de 2023, la **Alcaldía Milpa Alta**, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **DDRFE/215/2023** de fecha 10 de febrero del año en curso; el cual, señalo anexar el oficio número **INFOMEX-JUDA/021/2023** de fecha 09 de febrero de 2023, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Agroindustria, el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud ingresada mediante el sistema INFOMEX con número de folio 092074923000182, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de perteneciente a la Alcaldía Milpa Alta, se informa lo siguiente:

“En seguimiento a la respuesta enviada con número de oficio INFOMEX JUDA/002/2023, solicito nuevamente

1. *Versión pública de la lista de espera de PIAPRON 2022.*
2. *Versión Publica en formato Excel de los padrones de beneficiarios del ejercicio 2021 y 2022, solicito anexe el padrón versión publica del 2022 en formato Excel, fecha de supervisión, fecha de pago, (los padrones solicitados con anterioridad no fueron adjuntados) ya que no me fue adjuntada.*
3. *Versión pública de la Minuta celebrada durante el conflicto cierre temporal con la Alcaldesa de Milpa Alta. Superficie beneficiada pro comunidad de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2022, y que no fue adjuntada también en su respuesta.*
4. *Nombre de la persona que se dio de baja y nombre de la persona que se dio de alta por folio y comunidad.*
5. *Copia simple el oficio JUDA/141/2022, explique ¿porque no se implementaron al inicio del PROFRAMA?*
6. *Referente al cargo de responsable de Enlace de Seguimiento a la producción de Nopal, describa que actividades realiza como responsable de supervisiones, ¿qué experiencia tiene para el desarrollo de sus actividades?, al tener estudios de secundaria que tipo de capacitaciones?, ¿Nombre de los supervisores que participaron en el 2022 en el PIAPRON?, ¿Cómo garantiza el desarrollo de sus funciones de acuerdo a su manual de procedimientos administrativos?, ¿Qué tipo de reportes realiza s su superiores?... sic”*

“En seguimiento a la respuesta enviada con número de oficio INFOMEX JUDA/002/2023, solicito nuevamente

1. *Versión pública de la lista de espera de PIAPRON 2022.*

Hago de su conocimiento, que a la fecha el personal adscrito a esta Jefatura de Unidad Departamental de Agroindustria, se encuentra realizando y cotejando toda la información, para que se realice la versión publica de la lista de espera del Programa Integral de Apoyo a los Productores de Nopal PIAPRON, por lo que una vez concluida dicha actividad, será remitida a la brevedad posible.

2. *Versión Publica en formato Excel de los padrones de beneficiarios del ejercicio 2021 y 2022, solicito anexe el padrón versión publica del 2022 en formato Excel, fecha de supervisión, fecha de pago, (los padrones solicitados con anterioridad no fueron adjuntados) ya que no me fue adjuntada.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2023

Al respecto, remito a usted los padrones de beneficiarios del ejercicio 2021 y 2022, de los beneficiarios del Programa Integral de Apoyo a los Productores de Nopal, PIAPRON, en formato Excel, en su versión pública.

3. Versión pública de la Minuta celebrada durante el conflicto cierre temporal con la Alcaldesa de Milpa Alta. Superficie beneficiada por comunidad de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2022, y que no fue adjuntada también en su respuesta.

Remito a usted, copia de la minuta de reunión de fecha día siete de abril de dos mil veintidós, celebrada en el Edificio de Gobierno de esta Alcaldía.

Adjunto al presente, la superficie beneficiada desglosada por comunidad respecto de los ejercicios 2021 y 2022.

Por lo que respecta a los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental de Agroindustria, únicamente se cuenta con la superficie total beneficiada.

4. Nombre de la persona que se dio de baja y nombre de la persona que se dio de alta por folio y comunidad.

Se anexa listado donde se especifica a la persona que se dio de baja y a la persona que sustituyo, por comunidad y folio.

5. Copia simple el oficio JUDA/141/2022, explique ¿porque no se implementaron al inicio del PROFRAMA?

Se anexa copia simple de los oficios DGPD/DDRFE/107/2022, DGPD/DDRFE/108/2022, DGPD/DDRFE/109/2022, DGPD/DDRFE/110/2022, DGPD/DDRFE/111/2022, DGPD/DDRFE/112/2022 y DGPD/DDRFE/113/2022, los nombramientos entregados a los supervisores del Programa Integral de Apoyo a los Productores de Nopal, mediante el cual se les exhorta a participar y colaborar de manera ética, observando en todo momento vocación de servicio y espíritu de equipo, dentro de las políticas de equidad y con estricto apego a la normatividad aplicable, en caso contrario será sujeto a las sanciones correspondientes.

6. Referente al cargo de responsable de Enlace de Seguimiento a la producción de Nopal, describa que actividades realiza como responsable de supervisiones, ¿qué experiencia tiene para el desarrollo de sus actividades?, al tener estudios de secundaria que tipo de capacitaciones?,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2023

¿Nombre de los supervisores que participaron en el 2022 en el PIAPRON?, ¿Cómo garantiza el desarrollo de sus funciones de acuerdo a su manual de procedimientos administrativos?, ¿Qué tipo de reportes realiza a su superiores?...

De conformidad con el Manual Administrativo vigente, las funciones del Enlace de Seguimiento a la Producción Agroindustrial, son supervisar y dar seguimiento al desarrollo del Programa Integral de Apoyo a los Productores de Nopal, para fomentar el desarrollo económico; canalizar y realizar las supervisiones a los productores de nopal inscritos en el PIAPRON, e implementar la aplicación de los mecanismos internos para la entrega de la documentación comprobatoria del apoyo a otorgar a los productores de nopal, acorde a la normatividad aplicable, de conformidad con el Manual Administrativo y a la normatividad aplicable, para el desempeño de sus actividades no se requiere experiencia, ni capacitaciones. Asimismo, los reportes signados por el Enlace de Seguimiento a la Producción Agroindustrial son de avance en las supervisiones.

Los supervisores en el ejercicio 2022 fueron los CC: Saúl Alvarado Ramírez, José Guadalupe Flores, Vicente Hernández Castro, Carlos Ignacio Flores Noriega, Saúl Vázquez González, Mauricio Morales Rodríguez y Miguel Ángel Salcedo Martínez.

...(Sic)

Asimismo, se anexo a la respuesta los siguientes archivos:

- **Oficio número JUDA/141/2022**, de fecha 05 de octubre de 2022, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Agroindustria, por el cual se informa del cumplimiento de los *LINEAMIENTOS SOBRE LA NO ACEPTACIÓN DE OBSEQUIOS, REGALOS O SIMILARES POR PARTE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO*".
- Un archivo digital consistente en la Superficie beneficiada por poblado por el programa integral de apoyo a los productores de nopal piapron 2020 y 2021.
- Una Acta relativa a una reunion entre la Alcaldia y los productores de nopal beneficiados del PIAPRON 2022.
- Un archivo digital consistente en el programa integral de apoyo a los productores de nopal, ejercicio 2022 sustituciones.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2023

- Un archivo en formato excel consistente en el padrón de beneficiarios del programa integral de apoyo a los productores de nopal, PIAPRON 2021.
- Un archivo en formato excel consistente en el padrón de beneficiarios del programa integral de apoyo a los productores de nopal, PIAPRON 2022.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 27 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“ Se solicitó la versión publica de la lista de espera y no enviada. Con esta es la segunda ocasión donde se solicita y su respuesta ha sido que se encuentra en revisión.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 02 de marzo 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2023

notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 14 de marzo de 2023, previa verificación en el SIGEMI, la oficina de correspondencia y el correo electrónico de esta ponencia, este Instituto no recibió oficio, emitido por el sujeto obligado, mediante el cual rindiera sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 14 de abril de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2023

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2023

supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema.

En su **solicitud**, la persona solicitante requirió diversa información pública relativa al Programa Integral de Apoyo a los Productores de Nopal (PIAPRON) del año 2021 y 2022 en la Alcaldía.

En **respuesta**, el sujeto obligado a través de la Dirección de Desarrollo Rural y Fomento Económico y la Jefatura de Unidad Departamental de Agroindustria, remitió respuesta a cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud, asimismo anexó el soporte documental.

En consecuencia, la persona recurrente señala como **agravio que la información entregada fue incompleta.**

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado respondió a cada uno de los requerimientos señalados en la solicitud de información, todo lo anterior de conformidad con la Ley en materia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2023

CUARTA. Estudio de los problemas.

Antes de entrar al estudio del presente recurso este Organo Garante, observó que el sujeto obligado emitió su **respuesta extemporanea**, es decir fuera del plazo legal, por ello, dicha actuación será materia de estudio en la **consideración quinta** de la presente resolución, ya que, con independencia de la extemporaneidad en la emisión de la respuesta, al existir agravio de fondo respecto de aquélla por haber recibido la información incompleta (fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia), se debe entrar al estudio de fondo. Cobrando aplicación el siguiente Criterio emitido por el Pleno de este órgano garante:

CRITERIO 01/21

Estudio del agravio. Se analizará el fondo de la respuesta extemporánea cuando se impugne su contenido. Cuando la parte recurrente interponga un recurso de revisión en donde exponga algún agravio respecto del fondo de una respuesta que haya sido extemporánea, se admitirá bajo alguna de las causales establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y no por la establecida en el artículo 235 relacionada con la omisión de respuesta. Ello porque se parte de la premisa de que la pretensión de la parte recurrente es combatir la respuesta que se le otorgó y no así la falta de la misma.

Ahora bien, de acuerdo con los antecedentes ya descritos en el apartado anterior, se observa que la persona recurrente se inconforma por la información incompleta otorgada por el sujeto obligado, no obstante, del mismo **agravio se advierte que únicamente manifiesta inconformidad respecto a la no entrega de la versión pública de la lista de espera del PIAPRON 2022**, por lo que se determina que **no se expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta brindada respecto al requerimiento número 2, 3, 5, 6 y 7** es decir, la respuesta brindada por el sujeto obligado satisfizo cada uno de los requerimientos formulados, razón por la cual dicha respuesta quedara fuera del presente

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2023

estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**²

En este sentido del agravio manifestado por la persona recurrente, por el cual señalo que no se entregó la versión publica de la lista de espera del PIAPRON 2022, en la respuesta, por lo que es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

² Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2023

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2023

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2023

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- **Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad**, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2023

- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En este entendido, se tiene que el sujeto obligado en su respuesta informa que es competente para conocer y que, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Agroindustria, la versión pública de la lista de espera del PIAPRON 2022, se encontraba en proceso de elaboración y cotejo, por lo que una vez concluida sería remitida, bajo este hecho, este Instituto observa que no se atiende de manera puntual el requerimiento pues no fundó y motivó la razón del argumento señalado, **por lo tanto al no haber un sustento legal, se determina que el sujeto obligado debe entregar la lista de espera del Programa Integral de Apoyo a los Productores de Nopal (PIAPRON) del año 2022.**

En este orden de ideas y en adición a lo expuesto, se tiene que, para el caso en concreto, los sujetos obligados deben atender a lo que estipula la Ley de Transparencia en relación con sus facultades y publicar en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa a las Obligaciones de Transparencia con relación a la información que genere, posea, adquiera o transforme.

Por lo que no pasa desapercibido para este Instituto que, por cuanto hace al requerimiento en sí, de ser información relativa a los **Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos durante el ejercicio 2022**, el sujeto obligado, **por ser parte de la administración pública se acata a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2023

la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y para el caso en concreto con lo establecido en el artículo 122, fracción I, II y III, mismo que dispone lo siguiente:

“Sección Primera

De las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos.

Artículo 122. Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

- I. Los criterios de planeación y ejecución de sus programas, especificando las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello;*
- II. La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:*
 - a) Área;*
 - b) Denominación del programa;*
 - c) Periodo de vigencia;*
 - d) Diseño, objetivos y alcances;*
 - e) Metas físicas;*
 - f) Población beneficiada estimada;*
 - g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;*
 - h) Requisitos y procedimientos de acceso;*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2023

- i) *Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;*
- j) *Mecanismos de exigibilidad;*
- k) *Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;*
- l) *Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;*
- m) *Formas de participación social;*
- n) *Articulación con otros programas sociales;*
- o) *Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;*
- p) *Vínculo a la convocatoria respectiva;*
- q) *Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;*
- r) *Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y*

III. *El resultado de la evaluación del ejercicio y operación de los programas.*

...” (Sic)

Es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, tiene como **principio la máxima publicidad**, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los sujetos obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2023

En este sentido, se comprueba que, adicional a que, el sujeto obligado tiene facultades y atribuciones para conocer sobre lo solicitado, también de acuerdo con las **Obligaciones de Transparencia**, tiene la obligación de reportar en su portal de transparencia, los criterios de planeación y ejecución de sus programas, especificando las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello en el siguiente apartado:



« Artículo 122 Fracción I

Criterios de Planeación, Objetivos, Alcances y Metas

Los criterios de planeación y ejecución de sus programas, especificando las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello.

2022	2021	2020
"1ER TRIMESTRE 2022"		
"2DO TRIMESTRE 2022"		
"3ER TRIMESTRE 2022"		
"4TO TRIMESTRE 2022"		

« Artículo 122 Fracción II

« Artículo 122 Fracción III

<https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/PortalTransparencia/art122.html#gsc.tab=0>

Aunado a lo previamente señalado y para el caso en concreto, el sujeto obligado también debe atender lo que estipula el artículo 224 de la Ley de Transparencia, mismo que señala:

“
...
Artículo 224. En el caso de que el solicitante requiera información de obligaciones comunes y el sujeto obligado no la tenga digitalizada, deberá entregarla sin ningún costo al solicitante.

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2023

De lo anteriormente precisado, se advierte que el sujeto obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los sujetos obligados deberán garantizar que esta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En este contexto, el sujeto obligado dejó de observar lo previsto en los preceptos legales, antes detallados toda vez que, en su respuesta no entregó la información solicitada, cuando ésta la detenta y de acuerdo con lo informado por el sujeto obligado ya se hizo entrega de todos los apoyos económicos relativos al **Programa Integral de Apoyo a los Productores de Nopal (PIAPRON) del año 2022, por lo que en estricto sentido, la información generada al programa en relación al ejercicio del año pasado, ya debe estar generada, asimismo se puede comprobar con la siguiente noticia:**

<https://periodicoleo.com/alcaldias/milpa-alta/2022/12/14/milpa-alta-cumple-al-100-por-ciento-con-entrega-de-apoyos-economicos-a-productores-del-nopal/>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2023



Milpa Alta Noticias

MILPA ALTA CUMPLE AL 100 POR CIENTO CON ENTREGA DE APOYOS ECONÓMICOS A PRODUCTORES DEL NOPAL

📅 diciembre 14, 2022 🧑‍🎤 Graciela Tenorio

• La alcaldía destinó al PIAPRON, en este ejercicio 2022, más de 63 mdp, lo que benefició a un total de 5 mil 560 productores de la región

La Alcaldesa Judith Vanegas Tapia informó que con la entrega de la séptima remesa del Programa Integral de Apoyo a los Productores del Nopal (PIAPRON), ejercicio 2022, se cumplió al 100 por ciento con la meta establecida para este año, lo que benefició a 5 mil 560 productores al destinar 63 millones 940 mil pesos del presupuesto de la demarcación.

De acuerdo al informe de la Dirección General de Planeación del Desarrollo, informó que en esta última remesa se canalizaron 3 millones 910 mil pesos, como parte de los programas sociales, en apoyo a 340 productores, hombres y mujeres de los diversos poblados de Milpa Alta.

La Alcaldesa Judith Vanegas Tapia informó que con la entrega de la séptima remesa del Programa Integral de Apoyo a los Productores del Nopal (PIAPRON), ejercicio 2022, se cumplió al 100 por ciento con la meta establecida para este año, lo que benefició a 5 mil 560 productores al destinar 63 millones 940 mil pesos del presupuesto de la demarcación.

De acuerdo al informe de la Dirección General de Planeación del Desarrollo, informó que en esta última remesa se canalizaron 3 millones 910 mil pesos, como parte de los programas sociales, en apoyo a 340 productores, hombres y mujeres de los diversos poblados de Milpa Alta.

En ese sentido, Vanegas Tapia refrendó su compromiso de continuar velando por las necesidades de este importante sector, a fin de mejorar su ingreso familiar en el marco de la conservación de los recursos naturales, sobre todo para que las parcelas de los productores sigan siendo rentables y Milpa Alta se mantenga como la alcaldía con mayor producción de nopal, ya que cuenta con una gran extensión de suelo de conservación y agrícola.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2023

Cabe señalar que la producción en los 12 poblados de esta demarcación abarca una superficie de 2 mil 200 hectáreas de cultivo de nopal.

La Dirección General de Planeación del Desarrollo explicó que con el PIAPRON se fortalece el apoyo a los productores de nopal-verdura para que sus tierras sean más productivas, además de fomentar y fortalecer al sector agrícola de la región.

Señaló que con los siete pagos de remesas que comprende el Programa se benefició a más de 5 mil productores de la cactácea.

Mencionó que el apoyo económico se otorga de manera individual, cada productor recibió 11 mil 500 pesos, monto con el cual pueden adquirir lo necesario para la producción, transformación y/o comercialización del nopal, además de utilizar el recurso económico para la compra de insumos, capacitación y equipamiento, con el propósito de mejorar el sistema productivo de la cactácea.

En este orden de ideas, de lo descrito en los párrafos precedentes, esto genera certeza en este Instituto de que, el sujeto obligado, se puede pronunciar y atender la solicitud de información, al existir indicios que acreditan que la información ya fue generada y se encuentra en aptitud de ser entregada.

Sirve de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia: “**INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA**”³. La cual establece que nada impide que, para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados.

³ Publicada en la Pagina 1463, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de agosto de 2004, Novena Época, Registro 180,873.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1333/2023

En consecuencia, es incuestionable que el sujeto obligado debió de dar contestación de manera congruente y razonable, a todos y cada uno de los requerimientos planteados por la persona recurrente, dado que cuenta con posibilidades para pronunciarse; con lo cual dejó de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, este órgano garante adquiere certeza de la competencia que tiene el sujeto obligado para entregar la información requerida por la persona solicitante, por lo anterior, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* a las personas recurrentes

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2023

deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Con base en el estudio realizado, este *Instituto* determina que el agravio en estudio, resulta **FUNDADO**, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó en su totalidad la información solicitada, en términos de lo estipulado en la *Ley de Transparencia Local*.

En este entendido, es claro para este Instituto que el sujeto obligado si bien proporciono respuesta a ciertos requerimientos no fue a la totalidad de cada uno, por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el **artículo 244, fracción IV, MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2023

El Sujeto Obligado deberá de proporcionar a la parte recurrente lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección General de Desarrollo de manera que proporcione de manera fundada y motivada la Versión pública de la **lista de espera del Programa Integral de Apoyo a los Productores de Nopal (PIAPRON) del año 2022.**
- Finalmente, si de la documental se desprende información clasificada en la modalidad de confidencial, el sujeto obligado deberá emitir pronunciamiento debidamente **fundado y motivado, sometiendo a su Comité de Transparencia y debiera** atender a lo estipulado en el artículo **186 de la Ley de Transparencia.**

Lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Al haber quedado acreditada la falta de respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información analizada en el presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al **Órgano Interno de Control de la Alcaldía Milpa Alta**, para que determine lo que en derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los siguientes cómputos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2023

- La solicitud de información ingresó el 31 de enero de 2023, teniéndose por recibida el mismo día.
- Los nueve días que conforme a la Ley de Transparencia se señalan para dar respuesta, transcurrieron del 01 al 14 de febrero de 2023; esto atendiendo a los días inhábiles publicados por el sujeto obligado.
- El sujeto obligado entregó la respuesta el día 15 de febrero de 2023, es decir 01 día hábil después de haber fenecido el plazo legal para contestar.

Para mayor certeza jurídica se traen a colación las siguientes capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia (vigente a la fecha de ingreso de la solicitud de información) así como del acuse de ingreso generado por dicho sistema:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina



Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2023

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Milpa Alta	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	31/01/2023	Fecha límite de respuesta:	14/02/2023
Folio:	092074923000182	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	31/01/2023	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	15/02/2023	Unidad de Transparencia		

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	15/02/2023 16:17:42 PM
Respuesta Información Solicitada	SE BRINDA ATENCION A PRESENTE SOLICITUD MEDIANTE DOCUMENTO ADJUNTO
Archivo(s) adjunto(s)	00182.PDF, 2_PIAPRON 2021 INFO182.xlsx, 2_PIAPRON 2022 INFO182.xlsx, 3_Minuta_7_abril .pdf, 4_SUSTITUCIONES.pdf, 5_OFICIOS.pdf, OFICIO PETICIOANRIO 182.docx, SUPERFICIE.pdf

Dicha determinación se robustece lógica y jurídicamente, con lo resuelto y aprobado por el Pleno de este órgano garante en la resolución relativa al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2197/2021** propuesta por la Ponencia del Comisionado Presidente **Arístides Rodrigo Guerrero García**; misma que fue aprobada en sesión de fecha **12 de enero de 2022**.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2023

Lo anterior, se trae como **hecho notorio** con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señala: **“HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.”**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2023

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto obligado, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2023

de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

OCTAVO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF*

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**